



**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE
DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
AUTOMOTRIZ TECNOSUR LIMITADA**

RESOLUCION EXENTA N° 4370 /

SANTIAGO, 27 SET. 2012

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución Exenta N° 2632 de fecha 7 de Octubre de 2005, del Servicio de Registro Civil e Identificación y en la Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta conveniente para las Entidades Externas agilizar la incorporación de información contenida en los documentos fundantes de los actos jurídicos que son registrados por este Servicio, lo que propenderá al otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, que redunden en una mayor satisfacción de los usuarios.

2.- Que el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto celebrar un Convenio de Servicio de Preingreso de Datos, con el objeto de permitir a la Entidad Externa, la incorporación de información contenida en los documentos fundantes de las solicitudes de Registro de Vehículos Motorizados, a través de una conexión a su red corporativa.

3.- Que en el inciso segundo de la i) del artículo 7° de la ley N° 19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por Resolución del Servicio.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios, de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados, suscrito el...20... de...Septiembre... de 2012, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Automotriz Tecnosur Limitada, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y AUTOMOTRIZ TECNOSUR LIMITADA

En Santiago de Chile, a ...20... deSeptiembre..... de 2012, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Rodrigo Durán López, RUN N° 8.827.099-1, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Automotriz Tecnosur Limitada en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 78.585.230-3, representada para estos efectos por don Rodrigo Pérez Roepke, RUN 7.694.007-K, domiciliado en Avenida Alemania N° 665, Valdivia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El establecimiento de una conexión host to host, con **LA EMPRESA** durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas, por medio de Internet, con el objeto de que ésta efectúe el preingreso de los datos consignados en las facturas de venta de vehículos motorizados, permitiendo, en dependencias de la misma, la transferencia electrónica de éstos, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: Descripción de Preingreso

El preingreso de la factura de primera venta, consiste en el proceso de ingresar en línea por parte de funcionarios de **LA EMPRESA**, los datos que constan en dicho documento, y su posterior verificación, por parte de los funcionarios del **SERVICIO**, previo a efectuarse la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

CUARTO: Datos de Preingreso

Los datos objeto del preingreso son los siguientes:

DATOS DEL VEHÍCULO

1. Tipo
2. Marca
3. Modelo
4. Año Fabricación
5. Color
6. Puertas
7. Asientos
8. Capacidad de carga
9. Unidad de carga
10. Número de motor



11. Número de chasis
12. Número de Serie
13. VIN
14. Tipo de combustible
15. Peso bruto vehicular
16. Unidad peso
17. Tipo de tracción
18. Potencia del motor
19. Unidad de potencia
20. Tipo de carrocería
21. Otra carrocería
22. Número y disposición de los ejes, con indicación del número de ruedas por eje

DATOS DE LA FACTURA

1. Número
2. Fecha
3. Monto
4. Moneda
5. Estado

DATOS DEL ADQUIRENTE

1. Nombres
2. Apellido paterno
3. Apellido materno
4. Número de RUN o RUT
5. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
6. Comuneros (cuando corresponda)
7. Calle
8. Número Calle
9. Letra Calle
10. Resto Domicilio
11. Comuna
12. Código Postal

QUINTO: Cuentas de acceso

LA EMPRESA informará por escrito al **SERVICIO** los nombres de los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto de que el **SERVICIO** le otorgue a cada uno de ellos una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas.

Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables, e intransferibles.

LA EMPRESA estará obligada a comunicar por escrito al **SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio del o los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema. El incumplimiento de esta obligación facultará al **SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra **LA EMPRESA**.



SEXTO: Capacitación

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el **SERVICIO** capacitará a los funcionarios de **LA EMPRESA** designados para efectuar el preingreso al sistema computacional de los datos señalados en la cláusula CUARTO.

SÉPTIMO: Documentación fundante

Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula TERCERO el personal de **LA EMPRESA** deberá concurrir a la respectiva oficina del **EL SERVICIO** con el fin de adjuntar la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados.

Una vez recepcionada en la Oficina del **SERVICIO** la documentación fundante, y previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud respectiva, se generará la Solicitud de Inscripción y se le asignará un número de repertorio. Dicha solicitud será revisada y posteriormente aceptada o rechazada en la misma Oficina, según corresponda.

El **SERVICIO**, el mismo día de recepcionada la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados, hará entrega de las Placas Patentes Únicas a **LA EMPRESA** correspondientes a las solicitudes aceptadas.

OCTAVO: Confidencialidad

LA EMPRESA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA EMPRESA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA EMPRESA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información contenida en las facturas respectivas sólo podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA EMPRESA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.



LA EMPRESA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DÉCIMO: Uso Indebido de la Información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA EMPRESA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

UNDÉCIMO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios de información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

LA EMPRESA deberá pagar por los siguientes servicios:

Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos	:	0.5 UF
Valor mensual de conectividad por Entidad Externa	:	0 UF
Valor de reposición de conexión por Entidad Externa	:	0 UF

DUODÉCIMO: Facturación de Servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA EMPRESA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

El **SERVICIO** enviará a **LA EMPRESA**, dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes siguiente al de la entrega de información una factura por prestación de servicios de información, la que tendrá mérito ejecutivo de conformidad a la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.



DECIMOTERCERO: Forma de Pago

Los valores señalados en la Cláusula UNDÉCIMO, deberán pagarse por **LA EMPRESA** mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DECIMOCUARTO: Oportunidad del Pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de recibida vía e-mail la factura electrónica.

Si **LA EMPRESA** no paga la factura dentro del plazo y condiciones señaladas precedentemente, el **SERVICIO** podrá proceder a la interrupción inmediata de la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza respectivas.

Una vez que **LA EMPRESA** haya pagado la totalidad de la deuda, incluidos los intereses respectivos, los que serán calculados a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a la tasa de interés máximo convencional (TIMC) vigente respecto de los días de morosidad, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación.

DECIMOQUINTO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

DECIMOSEXTO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA EMPRESA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.



DECIMOSÉPTIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u

objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOCTAVO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **LA EMPRESA** en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DECIMONOVENO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

VIGÉSIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Representante Legal de **LA EMPRESA** o al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga respectiva.



VIGÉSIMO TERCERO: Término anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **LA EMPRESA** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio convenido permanezca interrumpido o sin uso, por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempejarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO**:

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación, fono (56-2) 680-34-44, correo electrónico mpalacio@srcei.cl.

- Por **LA EMPRESA**:

Don Alfonso Merino Milla, RUN N° 5.934.527-3, Gerente de Operaciones, fono (56-63) 215-973, correo electrónico alfonso.merino@automotriztecnosur.cl.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO QUINTO: Copias

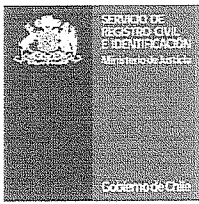
Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.



VIGÉSIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don Rodrigo Durán López, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 405, de fecha 23 de junio de 2011, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Rodrigo Pérez Roepke, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 5 de octubre de 1999 otorgada ante el Notario Público don Cristián Sanhueza Pimentel, Titular de Osorno.

2.- Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al Ítem 08.99 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE



RODRIGO DURÁN LÓPEZ
Director Nacional

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



PAOLA FLORES ESPINOZA
Jefa Departamento Desarrollo de las Personas



RDL/PDP/MPG/csr

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Subdirección de Operaciones
- Departamento de Desarrollo de las Personas
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y AUTOMOTRIZ TECNOSUR LIMITADA

En Santiago de Chile, a ...20... deSeptiembre..... de 2012, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Rodrigo Durán López, RUN N° 8.827.099-1, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Automotriz Tecnosur Limitada en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 78.585.230-3, representada para estos efectos por don Rodrigo Pérez Roepke, RUN 7.694.007-K, domiciliado en Avenida Alemania N° 665, Valdivia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El establecimiento de una conexión host to host, con **LA EMPRESA** durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas, por medio de Internet, con el objeto de que ésta efectúe el preingreso de los datos consignados en las facturas de venta de vehículos motorizados, permitiendo, en dependencias de la misma, la transferencia electrónica de éstos, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: Descripción de Preingreso

El preingreso de la factura de primera venta, consiste en el proceso de ingresar en línea por parte de funcionarios de **LA EMPRESA**, los datos que constan en dicho documento, y su posterior verificación, por parte de los funcionarios del **SERVICIO**, previo a efectuarse la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

1

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39
www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000



CUARTO: Datos de Preingreso

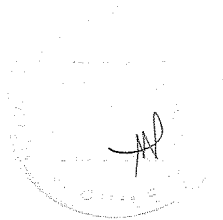
Los datos objeto del preingreso son los siguientes:

DATOS DEL VEHÍCULO

1. Tipo
2. Marca
3. Modelo
4. Año Fabricación
5. Color
6. Puertas
7. Asientos
8. Capacidad de carga
9. Unidad de carga
10. Número de motor
11. Número de chasis
12. Número de Serie
13. VIN
14. Tipo de combustible
15. Peso bruto vehicular
16. Unidad peso
17. Tipo de tracción
18. Potencia del motor
19. Unidad de potencia
20. Tipo de carrocería
21. Otra carrocería
22. Número y disposición de los ejes, con indicación del número de ruedas por eje

DATOS DE LA FACTURA

1. Número
2. Fecha
3. Monto
4. Moneda
5. Estado



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

2

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39

www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000



DATOS DEL ADQUIRENTE

1. Nombres
2. Apellido paterno
3. Apellido materno
4. Número de RUN o RUT
5. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
6. Comuneros (cuando corresponda)
7. Calle
8. Número Calle
9. Letra Calle
10. Resto Domicilio
11. Comuna
12. Código Postal

QUINTO: Cuentas de acceso

LA EMPRESA informará por escrito al **SERVICIO** los nombres de los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto de que el **SERVICIO** le otorgue a cada uno de ellos una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas.

Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables, e intransferibles.

LA EMPRESA estará obligada a comunicar por escrito al **SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio del o los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema. El incumplimiento de esta obligación facultará al **SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra **LA EMPRESA**.

SEXTO: Capacitación

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el **SERVICIO** capacitará a los funcionarios de **LA EMPRESA** designados para efectuar el preingreso al sistema computacional de los datos señalados en la cláusula CUARTO.



CALIDAD

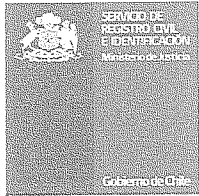
CALIDEZ

COLABORACIÓN

3

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39

www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000



SÉPTIMO: Documentación fundante

Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula TERCERO el personal de **LA EMPRESA** deberá concurrir a la respectiva oficina del **EL SERVICIO** con el fin de adjuntar la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados.

Una vez recepcionada en la Oficina del **SERVICIO** la documentación fundante, y previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud respectiva, se generará la Solicitud de Inscripción y se le asignará un número de repertorio. Dicha solicitud será revisada y posteriormente aceptada o rechazada en la misma Oficina, según corresponda.

El **SERVICIO**, el mismo día de recepcionada la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados, hará entrega de las Placas Patentes Únicas a **LA EMPRESA** correspondientes a las solicitudes aceptadas.

OCTAVO: Confidencialidad

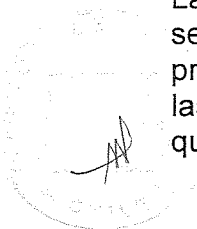
LA EMPRESA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

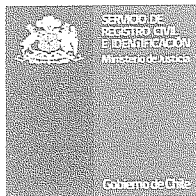
Esta prohibición afecta a **LA EMPRESA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA EMPRESA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información contenida en las facturas respectivas sólo podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el





SERVICIO se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA EMPRESA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DÉCIMO: Uso Indebido de la Información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

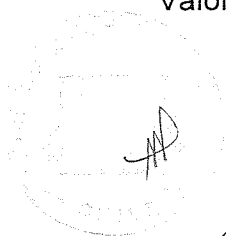
LA EMPRESA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

UNDÉCIMO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios de información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

LA EMPRESA deberá pagar por los siguientes servicios:

Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos	:	0.5 UF
Valor mensual de conectividad por Entidad Externa	:	0 UF
Valor de reposición de conexión por Entidad Externa	:	0 UF



CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN 5
DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39
www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000



DUODÉCIMO: Facturación de Servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA EMPRESA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

El **SERVICIO** enviará a **LA EMPRESA**, dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes siguiente al de la entrega de información una factura por prestación de servicios de información, la que tendrá mérito ejecutivo de conformidad a la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

DECIMOTERCERO: Forma de Pago

Los valores señalados en la Cláusula UNDÉCIMO, deberán pagarse por **LA EMPRESA** mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DECIMOCUARTO: Oportunidad del Pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de recibida vía e-mail la factura electrónica.

Si **LA EMPRESA** no paga la factura dentro del plazo y condiciones señaladas precedentemente, el **SERVICIO** podrá proceder a la interrupción inmediata de la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza respectivas.





Una vez que **LA EMPRESA** haya pagado la totalidad de la deuda, incluidos los intereses respectivos, los que serán calculados a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a la tasa de interés máximo convencional (TIMC) vigente respecto de los días de morosidad, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación.

DECIMOQUINTO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

DECIMOSEXTO: Uso Publicitario

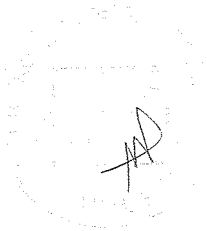
El uso publicitario que **LA EMPRESA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

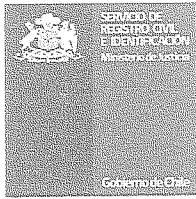
DECIMOSÉPTIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOCTAVO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **LA EMPRESA** en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.





DECIMONOVENO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

VIGÉSIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Duración del Convenio

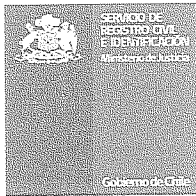
El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Representante Legal de **LA EMPRESA** o al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga respectiva.

VIGÉSIMO TERCERO: Término anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **LA EMPRESA** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios prestados por el **SERVICIO**.





3. Que el servicio convenido permanezca interrumpido o sin uso, por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación, fono (56-2) 680-34-44, correo electrónico mpalacio@srcei.cl.

- Por **LA EMPRESA:**

Don Alfonso Merino Milla, RUN N° 5.934.527-3, Gerente de Operaciones, fono (56-63) 215-973, correo electrónico alfonso.merino@automotriztecnosur.cl.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

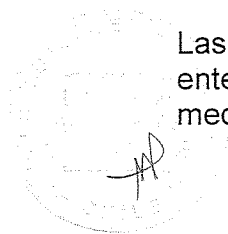
En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO QUINTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.







VIGÉSIMO SÉPTIMO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

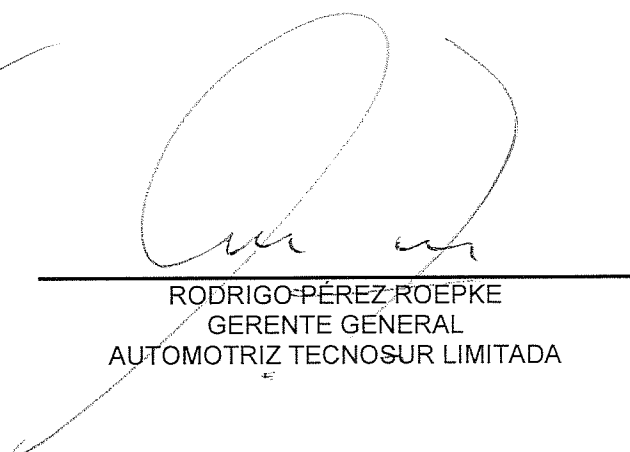
VIGÉSIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don Rodrigo Durán López, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 405, de fecha 23 de junio de 2011, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Rodrigo Pérez Roepke, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 5 de octubre de 1999 otorgada ante el Notario Público don Cristián Sanhueza Pimentel, Titular de Osorno.



RODRIGO DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



RODRIGO PÉREZ ROEPKE
GERENTE GENERAL
AUTOMOTRIZ TECNOSUR LIMITADA

